

ESTATUTO. ASIGNACION DE FUNCIONES. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SUPLEMENTO POR JEFATURA. REQUISITOS.

No corresponde en el sub exámine el reconocimiento del Suplemento por Jefatura.

BUENOS AIRES, 14 de noviembre de 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la presentación efectuada por la Señora ... mediante la cual solicita que se le abone el suplemento por jefatura, toda vez que por conducto del Decreto N° 1664/04 se la designó, con carácter transitorio, como Jefe del Departamento de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Dr. Emilio Coni", integrante de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán", Nivel B, Grado 0; ello, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

A fojas 22 el Sector Legajos de la A.N.L.I.S. informa que, la Señora ... es agente de la planta permanente de ese organismo Nivel D Grado 9, pero que desde el 25 de noviembre de 2004 ha sido designada transitoriamente como Jefe del Departamento de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Dr. Emilio Coni", Nivel B. Grado 0.

El Area de Liquidación de haberes informa que la recordada agente no percibe funciones ejecutivas (fs. 23).

El Departamento de Asuntos Jurídicos luego de reseñar los antecedentes obrantes en autos señala que, la procedencia de lo peticionado por la agente ... "...está deferida exclusivamente a las sucesivas instancias de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA, cuyo criterio resulta vinculante para la autoridad competente para emitir el acto administrativo que resuelva la petición".

Finalmente, eleva las actuaciones al Señor Interventor de la A.N.L.I.S. para la prosecución del trámite conforme las previsiones del Anexo 2 de la Resolución N° 115/96.

A instancias de la Oficina Nacional de Empleo Público tomó intervención su similar de Innovación de Gestión que, consultada respecto a si el Departamento de Administración se encuentra previsto en la estructura organizativa del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Dr. Emilio Coni"; en caso que así sea, se solicitó que informe el nivel escalafonario respectivo, refirió que el mentado Departamento fue incorporado a la estructura del organismo por el Decreto N° 1684/92 (fs. 28/29).

Informa asimismo que, "Posteriormente, por el artículo 44 del Decreto N° 660/96, el Instituto de marras fue transferido a la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Luego el Decreto N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, aprobó la estructura organizativa de la citada Administración, y mantuvo vigentes las aperturas inferiores de los institutos que le dependían".

Respecto del nivel escalafonario del Departamento de Administración señala que, mediante el "Decreto N° 1628/96 se aprobó la dotación para dicho Instituto, revistiendo los agentes de la organización en dos sistemas escalafonarios: el escalafón Decreto N° 277/91 para el personal profesional, y el escalafón Decreto N° 993/91 (SINAPA) para el personal administrativo del mismo. En ese distributivo de dotación el mayor nivel SINAPA previsto para el Instituto es el C." .

Agrega asimismo que, sin embargo la Ley N° 25.967 prevé para ese Instituto un cargo Nivel B del SINAPA.

Concluye finalmente que, atento que de la estructura organizativa del organismo “surge que la unidad con mayor jerarquía desde el punto de vista administrativo es el citado Departamento de Administración, del cual dependen a su vez cuatro Divisiones (conf. Fs. 10 del presente), podría considerarse que en nivel B previsto en la Ley N° 25.967 se corresponde con el nivel asignado al mismo, lo cual quedaría confirmado por el Decreto N° 1664/04 mediante el cual se procede a la designación del agente solicitante”.

II.— 1. La percepción del Suplemento por Jefatura requiere, para su procedencia, el cumplimiento de una serie de recaudos establecidos en el artículo 74 del Anexo I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y la Resolución ex S.F.P. N° 115/96.

El artículo 74 del SINAPA establece, en lo pertinente, que el Suplemento por Jefatura se abonará al personal que, revistando en los niveles B, C y D, se encuentre a cargo de un Departamento o División, aprobados de acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 1545/94.

Por su parte, el artículo 1° de la Resolución aludida dispone que “1. La dotación asignada a la Unidad no deberá ser inferior a diez (10) agentes, incluyendo al Jefe de la Unidad. A tales efectos sólo se considerará la dotación de planta permanente asignada en la norma que apruebe la estructura vigente. 2. Sólo se considerarán aquellas aperturas que impliquen la desagregación de Direcciones Generales, Nacionales o Direcciones en dos o más Unidades de menor nivel, con excepción de las que dependan en forma directa de autoridades extraescalafonarias”.

2. Ahora bien, no surge de las actuaciones de marras y no obra en esta dependencia constancia de que el mentado cargo tenga reconocido el Suplemento por Jefatura.

De otro lado, es dable recordar que la causante es agente de la planta permanente de la jurisdicción de origen, Nivel D Grado 9, revistando transitoriamente en la actualidad en un cargo Nivel B Grado 0, en virtud del dictado del Decreto N° 1664/04.

Las circunstancias apuntadas en los párrafos que anteceden obstan a que proceda el reconocimiento del suplemento solicitado por la recordada agente.

En el supuesto que el mentado cargo hubiera tenido reconocido el suplemento de marras y no hubieran disminuido a menos de diez agentes de planta permanente sus integrantes, habría sido factible su reconocimiento por la vía del legítimo abono.

En el caso de autos, la agente revista —en la actualidad— en el Nivel B, Grado 0 en virtud de una designación transitoria, dispuesta en excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), vale decir, sin que se haya efectuado procedimiento de selección alguno, no teniendo respecto de dicho cargo derecho a la carrera, circunstancia que inhibe entonces la posibilidad de instrumentar el procedimiento previsto por el artículo 74 del Anexo I Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

3. Por lo expuesto, corresponde denegar lo peticionado por la agente

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 1-2002-2095000937/05-3. ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3605/05